Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Abril de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, como el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Martín, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Toda vez que la presente contienda negativa de competencia quedó finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Martín, provincia de Buenos aires, entiendo que de conformidad con lo reglado en el artículo 24, inciso 7), del decreto-ley n° 1285/58, debe ser dirimida por el tribunal superior correspondiente a aquél que intervino primero. En el caso ese tribunal es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (Fallos: 303:206; 304:169; 314:646, 316:1532 y 322:1150, entre otros).

Buenos Aires, 2 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.08.2022 11:22:52